

## **AUTO No. 04875**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015, el señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.510.681, en calidad de autorizado de la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.** con Nit. 860.002.837-7, presento solicitud para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 127 A No. 63-04 Zona Verde y/o Carrera 64 No. 126-26, barrio Niza Suba, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “ZONA VERDE URBANIZACION MONTENIZA”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Dos copias y original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 514780 del 16 de junio de 2015, con código E 08-815, por valor de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$81.188) M/CTE** por concepto de evaluación.
3. Elaboración de Fichas Técnicas, recomendaciones técnicas para el manejo del arbolado en el Proyecto Conjunto Residencial Monte Azul Diagonal 127 A No. 63-04.
4. Fichas Técnicas de Registro No. 1
5. Copia del Acta de Reunión No. WR 373 del 05 de marzo de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana
6. Poder otorgado por el señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, en calidad de Representante Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., al señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

**AUTO No. 04875**

8. Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A.
9. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20521748
10. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20521750
11. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20521751
12. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50N-20521749
13. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20521748
14. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20521749
15. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20521750
16. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050N20521751
17. Poder otorgado por los señores MONICA ESTHER ROTH LISBERGER DE NAVAS, PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA, Obrando en calidad de representante Legal de la sociedad PARTICIPACIONES LTDA, con Nit. 8600067850, INES KARLIN ROTH LISBERGER, JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER, VERENA IDA ROTH LISBERGER, ARUE SOCIEDAD EN COMENDAITA SIMPLE (ARUE S. EN C), representada legalmente por el señor VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER, propietarios del predio identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-347538 y 50N-347555 a la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., con Nit. 860002837-7, representada legalmente por su Presidente el señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO.
18. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PARTICIPACIONES S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
19. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
20. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA ESTHER ROTH LISBERGER.
21. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTAMARIA
22. Copia de la cédula de extranjería de la señora INES KARLIN ROTH LISBERGER.
23. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER
24. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora VERENA IDA ROTH LISBERGER DE ETTER
25. Copia de la cédula de ciudadanía del señor VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER
26. Fichas Técnicas de Registro No. 2
27. CD

**AUTO No. 04875**

28. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 18 de agosto de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría

### **AUTO No. 04875**

Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

**Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009**, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

**Que así mismo, el artículo 10 Ibídem**, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

**Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala:** *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

### **AUTO No. 04875**

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:**

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

Que expuesto lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

"(...)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.*" Resaltado fuera del texto original.

### **AUTO No. 04875**

Que así mismo, quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del Código Civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “m” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad de los señores **MONICA ESTHER ROTH LISBERGER DE NAVAS, PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, **INES KARLIN ROTH LISBERGER, JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER, VERENA IDA ROTH LISBERGER, ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH**

**AUTO No. 04875**

**ROTHLISBERGER**, de acuerdo a los Certificados de Tradición y Libertad vistos a folios 46 a 57 del expediente y el revisado por esta Autoridad Ambiental a través de la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC), el cual se inserta al expediente.

Que mediante escrito visto a folio 58 del expediente, los señores **MONICA ESTHER ROTHLISBERGER DE NAVAS, PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, **INES KARLIN ROTHLISBERGER, JORGE WALTER ROTHLISBERGER FISCHBACHER, VERENA IDA ROTHLISBERGER, ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTHLISBERGER**, propietarios del predio objeto del presente tramite ambiental, otorgaron poder a la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A., con Nit. 860.002.837-7**, representada legalmente por su Presidente el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.403.441, para que en nombre y representación de los mismos, adelante ante las entidades Públicas Distritales, Alcaldía, Entidades Descentralizadas, Ministerios, Curadurías Urbanas, Dama, Empresas de servicios Públicos, todos los tipos de trámites y diligencias necesarias, con el fin de llevar a cabo el proyecto inmobiliario **MONTEAZUL**, ubicado en la diagonal 127 A No. 63-4/16 del Distrito Capital.

Que como quiera que, en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de la persona a quien se otorga, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; la cédula de ciudadanía No. 19.403.441 del señor Carlos Andrés Arango Sarmiento, obteniendo como resultado que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que aunado a lo anterior, a folio 26 del expediente obra Poder otorgado por el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**, al señor **ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO**. No obstante, el referido documento no tiene validez alguna, teniendo en cuenta que el señor **ARANGO SARMIENTO** no tiene la facultad para otorgarlo y el señor **ALFONSO CAICEDO** tampoco se encuentra inscrito como abogado titulado.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y, para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito.

**AUTO No. 04875**

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por los señores **MONICA ESTHER ROTH LISBERGER DE NAVAS, PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, **INES KARLIN ROTH LISBERGER, JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER, VERENA IDA ROTH LISBERGER, ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER**, propietarios del predio donde se realizará la intervención silvicultural.

Que en caso de no dar cumplimiento a la posibilidad mencionada, podrán también (los propietarios) presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor **ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO**.

Que, si no se cumple con alguna de las posibilidades anteriores, y teniendo en cuenta que el poder debidamente otorgado por los propietarios del predio fue dirigido a una sociedad; su representante Legal señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.**; podrá sustituir a poder a él otorgado a nombre de quién ostente la calidad de abogado inscrito, apoderado que a su vez, deberá dar alcance a la solicitud inicialmente presentada por el señor **ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO** con radicado No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015.

Que revisados los documentos allegados con el radicado inicial, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Avenida Diagonal 127 A No. 63-04 Zona verde y/o Carrera 64 No. 126-26, barrio Niza Suba, localidad de Suba del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, se infiere que es de interés del solicitante compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido.

Que al respecto, a folios 24 y 25 del expediente obra copia del Acta de Reunión No. WR 373 del 05 de marzo de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana, de la cual se infiere lo siguiente:

“

(...)



**AUTO No. 04875**

**EN TOTAL SE PLANTARAN SESENTA Y SEIS (66) ARBOLES DE CUATRO ESPECIES DIFERENTES Y CINCO (5) ARBOLES DE PERMANENCIA.**

(...)

Que es preciso indicar, que el Acuerdo 435 del 29 de marzo del 2010, "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, prescribe en su artículo segundo:

**“ARTÍCULO 2. Competencia:** En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. **Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto (...)**”. Negrilla fuera del te4xto original.

En consecuencia, el arbolado urbano que deberá plantar el solicitante en cumplimiento y ejecución del Diseño Paisajístico aprobado mediante Acta WR 373 del 05 de marzo de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana, en asocio con esta Secretaría, no será tenido en cuenta como compensación de las posibles talas que se llegaren a autorizar y en consecuencia se liquidará dicha compensación en obligación de pagar.

Que finalmente en vista de que en el Certificado de Tradición y Libertad verificado por esta autoridad ambiental en la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC) del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20521748, genera una nueva dirección catastral, la cual corresponde a la Carrera 81 No. 127 A 66 Int 4, en caso de haberse realizado el englobe del predio objeto de la presente solicitud, se deberá informar a esta autoridad ambiental la nueva dirección y Certificado de Tradición y libertad actualizado.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá a los propietarios del predio donde se adelanta la obra constructiva objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de los señores **MONICA ESTHER**



**AUTO No. 04875**

**ROTHLISBERGER DE NAVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.367.559, **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.103.434, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, o por quien haga sus veces, **INES KARLIN ROTHLISBERGER**, identificada con la cedula de extranjería No. 26883, **JORGE WALTER ROTHLISBERGER FISCHBACHER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.001.970, **VERENA IDA ROTHLISBERGER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.240.765, **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, con Nit. 830039416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTHLISBERGER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.332, propietarios del predio objeto del presente tramite ambiental, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Diagonal 127 A No. 63-04 Zona verde y/o Carrera 64 No. 126-26, barrio Niza Suba, localidad de Suba del Distrito Capital, predio identificado con matricula inmobiliaria No. 50N-20521748, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo denominado “ZONA VERDE URBANIZACION MONTENIZA”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir los señores **MONICA ESTHER ROTHLISBERGER DE NAVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.367.559, **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.103.434, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, o por quien haga sus veces, **INES KARLIN ROTHLISBERGER**, identificada con la cedula de extranjería No. 26883, **JORGE WALTER ROTHLISBERGER FISCHBACHER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.001.970, **VERENA IDA ROTHLISBERGER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.240.765, **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, con Nit. 830039416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTHLISBERGER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.332, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- **a. Dar cumplimiento a cualquiera de las siguientes opciones:**

1. Allegar a las presentes diligencias, el formato de solicitud suscrito por los señores **MONICA ESTHER ROTHLISBERGER DE NAVAS**, **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, **INES KARLIN ROTHLISBERGER**, **JORGE WALTER ROTHLISBERGER FISCHBACHER**, **VERENA IDA ROTHLISBERGER**, **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH**

**AUTO No. 04875**

**ROTHLISBERGER**, propietarios del predio donde se realizará la intervención silvicultural.

2. En caso de no dar cumplimiento a la posibilidad mencionada en el numeral 1°, podrán también (los propietarios) presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO.
3. En caso de no decidir cumplir con alguna de la opciones anteriores, y teniendo en cuenta que el poder debidamente otorgado por los propietarios del predio fue dirigido a una sociedad; su representante Legal señor CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad OSPINAS Y CIA S.A.; podrá sustituir el poder a él otorgado a nombre de quién ostente la calidad de abogado inscrito; apoderado que a su vez, deberá dar alcance a la solicitud inicialmente presentada por el señor ROGER SMITH ALFONSO CAICEDO con radicado No. 2015ER104786 del 16 de junio de 2015.

**- b. Allegar los siguientes documentos:**

1. Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada y vigente, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
2. En vista de que en el Certificado de Tradición y Libertad verificado por esta autoridad ambiental en la VENTANILLA UNICA DE LA CONSTRUCCION (VUC) del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20521748, genera una nueva dirección catastral, la cual corresponde a la Carrera 81 No. 127 A 66 Int 4, en caso de haberse realizado el englobe del predio objeto de la presente solicitud, se deberá informar a esta autoridad ambiental la nueva dirección y Certificado de Tradición y libertad actualizado. En todo caso, se deberá aclarar la nomenclatura actual del predio.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6354.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el

**AUTO No. 04875**

petionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa a los señores **MONICA ESTHER ROTH LISBERGER DE NAVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.367.559, **PEDRO MIGUEL NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.103.434, obrando en calidad de representante Legal de la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, o por quien haga sus veces, **INES KARLIN ROTH LISBERGER**, identificada con la cedula de extranjería No. 26883, **JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.001.970, **VERENA IDA ROTH LISBERGER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.240.765, **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, con Nit. 830039416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.332; así como a la sociedad **OSPINAS Y CIA S.A.** que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, en la Diagonal 127 A No. 63-04 Zona verde y/o Carrera 64 No. 126-26, barrio Niza Suba, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MONICA ESTHER ROTH LISBERGER DE NAVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.367.559, en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PARTICIPACIONES LTDA**, con Nit. 8600067850, representada Legalmente por el señor **EDUARDO NAVAS SANZ DE SANTA MARIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.102.451, en la Carrera 13 A No. 89-38 oficina 314 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita

**AUTO No. 04875**

en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **INES KARLIN ROTH LISBERGER**, identificada con la cedula de extranjería No. 26883, en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JORGE WALTER ROTH LISBERGER FISCHBACHER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.001.970, en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **VERENA IDA ROTH LISBERGER**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.240.765, en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE (ARUE S. EN C)**, con Nit. 830039416-0, representada legalmente por el señor **VINZENZ ULRICH ROTH LISBERGER**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.332, en la KM 7 SIBERIA TENJO LA ALDEA (TENJO CUNDINAMARCA) de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 79 B No. 5-81 del Distrito Capital, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**AUTO No. 04875**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **OSPINAS CIA S.A.**, con Nit. 860002837-7, representada legalmente por su Presidente el señor **CARLOS ANDRES ARANGO SARMIENTO**, o por quien haga sus veces, en la Calle 79 B No. 5-81 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano y en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá. Es de anotar, que Usted en calidad de apoderado de los propietarios, puede notificarse en su nombre y representación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015**



**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6354)*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 15/09/2015

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez      C.C: 39799612      T.P: 124501 C.S.J      CPS: CONTRATO 838 DE 2015      FECHA EJECUCION: 11/11/2015

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor      C.C: 51956823      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 11/11/2015